

680014105001-2021-00067-00  
Sustanciación No. 501

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto el actor pretende se reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez para que se incluyan los tiempos de servicio prestados a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A., del 17 de junio de 1974 al 2 de enero de 1983.

Pese a que la demanda no se dirige contra la referida entidad, el Despacho considera necesario vincular al proceso a las autoridades competentes, pues la decisión que eventualmente se adopte puede afectar sus intereses.

Atendiendo lo expuesto, se dispone vincular a esta actuación a la **NACIÓN - OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD - UGPP-**, teniendo en cuenta la comunicación expedida por el Ministerio de Agricultura el 17 de noviembre de 2020 y que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A., se encuentra liquidada.

Por secretaría, súrtase su notificación personal en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Dado que se requiere la comparecencia de las entidades referidas, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el **MARTES 10 DE MAYO DE 2022 a partir de las 11:00 a.m.**

Se reiteran las advertencias realizadas a las partes y apoderados sobre las **CONSECUENCIAS PROCESALES Y PECUNIARIAS** por la inasistencia a la audiencia, previstas en los artículos 31 y 77 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>ª</sup> Valbuena Hdez.*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ